



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/12/2021
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/12/2021
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 28 de junio de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/12/2021, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/12/2021, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 08 de junio de 2021, a las 16:15 horas, en horario inhábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 030/2021, teniéndose como presentada el día 09 de junio de 2021, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"Solicito como derecho ARCO, COPIA CERTIFICADA del CERTIFICADO que obtuve de la (...) de la Universidad de Guadalajara, CÓDIGO DE ALUMNA (...), de (...) (Se acompaña copia del documento y mi identificación oficial (...)) Código (...)" (Sic).*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

**SEGUNDO.** Con fecha 14 de junio de 2021, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/12/2021.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al Sistema de Educación Media Superior (en adelante SEMS), mediante oficio CTAG/UCT/1356/2021, de fecha 16 de junio de 2021.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante correo electrónico, recibido el 17 de junio de 2021; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

4. Que el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM refiere lo siguiente:

*Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO – Improcedencia.*

1. *El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*

5. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

6. Que de la información remitida por el SEMS, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. El SEMS, en su contestación al requerimiento de información, señala lo que se describe a continuación:

i. *"(...) en respuesta a la presente solicitud de ejercicio de derechos ARCO, le informo que el Sistema de Educación Media Superior, se ve imposibilitado de emitir una copia certificada del documento solicitado, toda vez que, el certificado original le fue entregado a la solicitante." (Sic)*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

- b. En consecuencia, se desprende que al ya no contar con la posesión del documento original, no es posible proporcionar la información requerida por la solicitante.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/12/2021.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

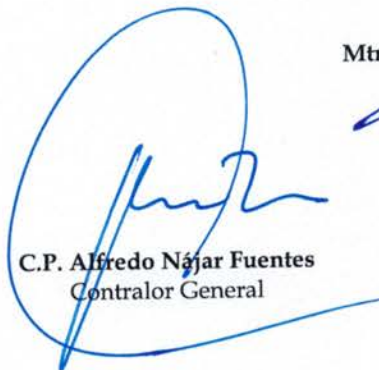
IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"**  
Guadalajara, Jalisco a 28 de junio de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
C.P. Alfredo Najar Fuentes  
Contralor General

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité